



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Ernesto Espinos Guevara.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 05 de marzo de 2015, el C. Ernesto Espinos Guevara, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/00960, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Quiero saber si la C. Carmen Salinas Lozano, está afiliada al Partido Revolucionario Institucional, en caso de ser afirmativo, solicito sea anexado comprobante de su inscripción y trayectoria política.”

2. **Turno al (OR).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 06 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Comunicó que en sus archivos obra el padrón capturado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) con fecha de corte al 31 de marzo de 2014 y verificado por la autoridad electoral; sin embargo de la búsqueda realizada por nombre, en virtud de no contar con más elementos, en el Sistema de Verificación de afiliados de los partidos políticos, no encontró registro de la C. Carmen Salinas Lozano.	Pública

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

4. **Turno al (PP):** El 09 de marzo de 2015, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Recordatorio de respuesta de la UE al PRI.** El 23 de marzo de 2015, la UE envió mediante correo electrónico un recordatorio de respuesta al PRI, a fin de que atendiera la presente solicitud.
6. **Respuesta del PP (PRI).** El 24 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/240315/244 y CODT/240315/0321, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Informó que después de realizar una búsqueda en su base de datos que conforma el Registro Nacional Partidario, la C. Carmen Salinas Lozano si está inscrita en su padrón nacional de militantes.	Pública
Por lo correspondiente al comprobante de inscripción puso a disposición el formato único de cuadros; sin embargo, precisó que la misma contiene datos personales como clave de elector y domicilio.	Confidencial
De conformidad con el artículo 90 fracciones VI y VII de sus Estatutos, señaló que la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario no tiene facultades para informar sobre la trayectoria política de un militante.	Se desprende una declaratoria de inexistencia

7. **Ampliación del plazo.** El 26 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por el PRI y analizar la última parte de su respuesta;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el PRI y analizar la última parte de su respuesta, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por el PRI y analizar la última parte de su respuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Ernesto Espino Guevara, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Información Pública.**

DEPPP: Comunicó que en sus archivos obra el padrón capturado por el PRI con fecha de corte al 31 de marzo de 2014 y verificado por la autoridad electoral; sin embargo de la búsqueda realizada por nombre, en virtud de no contar con más elementos, en el Sistema de Verificación de afiliados de los partidos políticos, **no encontró registro de la C. Carmen Salinas Lozano.**

A lo antes señalado, sirve de apoyo el CRITERIO CI-IFE03/2014, aprobado por el CI en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2014, el cual señala:

REGISTROS NO LOCALIZADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL O PADRÓN DE AFILIADOS O MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. El Padrón Electoral y el Padrón de Afiliados o Militantes de los partidos políticos, son bases de datos en los que constan registros de personas con los datos inherentes a cada uno. En los casos en que se requiera la búsqueda dentro de dichas bases de datos y no sea localizado el nombre por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y/o de los partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

políticos, no será necesario declarar formalmente la inexistencia ya que se entiende como acceso el señalamiento de la no localización del nombre en el padrón.

Resolución:

CI059/2014.- Julio César Manzanilla Moreno. 5 de marzo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

- **PRI.** Informó que después de realizar una búsqueda en su base de datos que conforma el Registro Nacional Partidario, la C. Carmen Salinas Lozano **si** está inscrita en su padrón nacional de militantes.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

El **PRI** manifestó que por lo correspondiente al comprobante de inscripción puso a disposición el formato único de cuadros; sin embargo, precisó que el mismo contiene datos personales como:

- clave de elector
- domicilio.

Ahora bien y de una revisión a los formatos proporcionados se desprende que también contiene los siguientes datos: fecha de nacimiento, sección electoral y firma, por lo que deben de ser protegidos al ser personales.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por el PRI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

respecto de la clave de elector y domicilio; así como clasificar la fecha de nacimiento sección electoral y firma, motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** testando dichos datos.

B) Respuesta del PRI.

El PRI de conformidad con el artículo 90 fracciones VI y VII de sus Estatutos, señaló que la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario **no tiene facultades para informar sobre la trayectoria política de un militante.**

Por lo anterior, este CI considera necesario analizar y valorar conforme a lo siguiente:

De la respuesta otorgada por el PRI, se desprende que de acuerdo a lo establecido en el artículo 90, fracción VI y VII de sus Estatutos no tiene facultades para informar sobre la trayectoria política de un militante, mismo que para mayor claridad se cita:

Artículo 90. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Administrar y controlar el Registro Partidario;

VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

(...)

Sin embargo, la Unidad de Enlace tiene conocimiento que la C. Carmen Salinas Lozano se encuentra registrada como **candidata a diputada por el principio de Representación Proporcional** por el Partido Revolucionario Institucional; por lo que en el momento de la presente resolución su calidad es distinta a la de un militante.

Lo anterior, puede ser verificado en la siguiente liga



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/Can didatos/>

[Celda A-2304](#)

En este sentido, y en virtud de que la trayectoria política de los candidatos a un puesto de elección popular es información de interés público pues representa el conocer sobre cargos o funciones dentro de la arena política de aquellos a los que están interesado en obtener el voto ciudadano.

Aunado a lo anterior, el PRI tiene publicada en su página web la trayectoria de algunos de sus candidatos a efecto de que la gente los conozca; tal y como se muestra en las siguientes pantallas:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/inicio.aspx>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

Trabajando por lo que más quieres

Candidatos a Gobernador Estados Multimedia Compartibles

ELECCIONES 2015

Los electores van a votar por los mejores candidatos, que gozan de prestigio personal, capacidad profesional, actitud para competir y aptitud para ganar.

Porque saben que los priistas no sólo son los que más trabajan, sino que trabajan por lo que más quieren. Y lo que más queremos todos son mayores ingresos para alcanzar el bienestar, educación de calidad para competir, ganar y prosperar; que nada ni nadie esté por encima de la Ley, y que prevalezcan la seguridad y la justicia para la paz.

CONOCE A TODOS LOS CANDIDATOS DEL PRI

IVONNE ORTEGA TRANSMITIR LAS CANDIDATOS

CANDIDATOS

<p>CLAUDIA ARTEMISA PAVLOVICH ARELLANO CANDIDATO A GOBERNADOR</p> <p>CONOCER MÁS +</p>	<p>HÉCTOR ASTUDILLO FLORES CANDIDATO A GOBERNADOR</p> <p>CONOCER MÁS +</p>	<p>IVONNE ÁLVAREZ GARCÍA CANDIDATO A GOBERNADOR</p> <p>CONOCER MÁS +</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

Por lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, este CI solicita a través de la UE al PRI para que dentro de los 2 días siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe o se pronuncie respecto de la trayectoria política de su candidata a diputada por el principio de representación proporcional, la C. Carmen Salinas Lozano.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que el PRI respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 09 de marzo del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 16 de marzo de 2015; sin embargo, el PRI dio respuesta el 24 de marzo del mismo año, es decir, 6 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

Por otra parte, este CI instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, en lo sucesivo clasifique correctamente aquellas respuestas vinculadas con información confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento y proteja la información confidencial correctamente.

No obstante lo antes indicado, se instruye a la UE para que **requiera** al PRI, que dentro de un término de 2 días posteriores a la notificación de la presente resolución, remita la versión pública de la documentación que pone a disposición del solicitante, testado los datos considerados como confidenciales.

VI. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 147, párrafos 2 y 3 de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 2, fracción II; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2, 28, 29, 30, 31, párrafos 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40, 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Ernesto Espinos Guevara, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la **clasificación de confidencialidad** realizada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que el principio de máxima publicidad solicite al PRI para que dentro de los 2 días siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe o se pronuncie respecto de la trayectoria política de su candidata a diputada por el principio de representación proporcional, la C. Carmen Salinas Lozano, en términos del considerando **IV inciso B)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información y clasifique correctamente aquellas respuestas vinculadas con información confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento y proteja la información confidencial correctamente, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que requiera al PRI, que dentro de un término de 2 días posteriores a la notificación de la presente resolución, remita la versión pública de la documentación que pone a disposición del solicitante, testado los datos considerados como confidenciales, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Ernesto Espinos Guevara, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2015

Notifíquese al C. Ernesto Espinos Guevara, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.